



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DECUN

CESEC-SEPRO - 20.1

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2026

Señor (a)

ANONIMO

anonimo@gmail.com

Fusagasuga - Cundinamarca

Asunto: Respuesta PQRS con Ticket N° 965272-20260824

En atención a la solicitud registrada en el aplicativo Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias- SIPQRS de la Policía Nacional, bajo el consecutivo relacionado en el asunto, se tomó contacto con los auxiliares de Policía quienes prestan su servicio militar en la seccional de Protección y servicios Especiales, se les indago sobre su experiencia personal en el tiempo de la prestación del servicio, donde cada uno manifestó que ha sido una buena experiencia que están contentos, tanto así que ***varios de ellos han prolongado de manera voluntaria su servicio hasta 18 meses, de la misma manera algunos tienen como proyecto de vida, realizar proceso de incorporación como profesional***, de acuerdo a esta manifestación se les motivo para que sigan prestando su servicio de manera profesional, comprometida y responsable, se les hablo del Manual de administración del personal de auxiliares de policía, especialmente del **Artículo 60. Actividades que desarrollará el personal de auxiliares de policía durante la prestación del servicio militar en la institución así.**

- a. Apoyar los planes, programas y actividades del proceso de prevención, desarrollados en el marco del servicio de policía, propiciando conciencia colectiva de autocuidado, autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad, siempre y cuando estas acciones no requieran la asignación de armas de fuego.
- b. Apoyar las actividades de prevención encaminadas al mejoramiento de la movilidad, a la socialización de las normas de tránsito, la prevención de la accidentalidad en los actores viales y fortalecer la cultura de seguridad vial, propiciando conciencia colectiva de autocuidado, autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad.
- c. Apoyar el Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional en las actividades internas y externas tendientes a la protección del medio ambiente, el desarrollo de campañas, acciones cívicas, comunitarias, entre otras, orientadas a la vigilancia y protección de los recursos naturales, la calidad del medio ambiente y la ecología.
- d. Apoyar las actividades adelantadas por la Policía Nacional, relacionadas con la prevención de situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren los niños, niñas, adolescentes, adulto mayor y habitantes de calle.

- e. Apoyar las actividades relacionadas con la divulgación, socialización y acatamiento de las normas dispuestas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- f. Apoyar las actividades adelantadas por los grupos de protección al turismo y patrimonio nacional, orientadas a la vigilancia y cuidado de los diferentes sitios y atractivos turísticos.
- g. **Apoyar la seguridad en eventos extraordinarios y actividades que involucran aglomeraciones de público**, siempre y cuando se encuentren supervisados y controlados por un profesional de policía y no implique la asignación de armas de fuego para el servicio. En ningún caso podrá designarse este personal al apoyo de actividades relacionadas con el acompañamiento al ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública pacífica o el control de disturbios, indistintamente del hecho que lo origine.
- h. Apoyar las actividades desarrolladas por las dependencias que tienen a su cargo las líneas de atención a los usuarios.
- i. **Apoyar los servicios de seguridad y defensa a instalaciones policiales** y afines, siempre y cuando sea supervisado y controlado directa y permanentemente por un profesional de policía, quien tendrá la responsabilidad de analizar, previo a la asignación de armamento, la necesidad, el estado emocional y la instrucción en armas de fuego por parte del personal de auxiliares de policía.
- j. Apoyar la seguridad en actividades de erradicación, sustitución de cultivos ilícitos y afines, siempre y cuando se asigne a un profesional uniformado para su control y supervisión. En el desarrollo de esta actividad el conscripto deberá estar certificado por parte de la Dirección de Educación Policial.
- k. Apoyar las actividades de seguridad rural desarrolladas por la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, siempre y cuando se asigne a un servidor uniformado para su supervisión y control. En el desarrollo de esta actividad el conscripto deberá estar certificado por parte de la Dirección de Educación Policial.
- l. Apoyar el servicio de policía en sus ámbitos rural y urbano, con el propósito de fortalecer la seguridad ciudadana, previa autorización del comandante de policía metropolitana o departamento de policía.

Parágrafo 1. El personal de auxiliares de policía será destinado a unidades policiales con nivel de riesgo bajo y riesgo medio, conforme al estudio realizado bajo el liderazgo de la Jefatura Nacional de Servicio de Policía, la responsabilidad de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol y la Dirección de Inteligencia Policial, previo requerimiento de la Dirección de Talento Humano.

Parágrafo 2. El personal de auxiliares de policía mujeres podrá ser asignado a las actividades de apoyo a la seguridad y defensa a instalaciones, única y exclusivamente en los ingresos o puntos de seguridad que tengan contacto visual con los ingresos, a fin de mantener supervisión y control permanente sobre su servicio.

Parágrafo 3. El personal de auxiliares de policía podrá portar armas de fuego de la Institución, única y exclusivamente para las actividades contempladas en los literales i), j), k) y l) del presente artículo, las cuales corresponden al apoyo a la seguridad y defensa de instalaciones, apoyo a la seguridad en las actividades de erradicación de cultivos ilícitos, apoyo a las actividades desarrolladas por la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, y apoyo al servicio de

policía con el propósito de fortalecer la seguridad ciudadana; siempre y cuando se encuentren bajo la supervisión y control de un profesional de policía.

Parágrafo 4. El personal de auxiliares de policía no podrá ser empleado como integrante de patrullas de vigilancia, jefes de información, seguridad de los detenidos, capturados o condenados en las estaciones, subestaciones o CAI, protección a personas, policía judicial o aquellos que requieran capacitación e idoneidad específica (ejercidos única y exclusivamente por el personal profesional de policía), teniendo en cuenta que su deber se circunscribe a la realización de actividades meramente de prevención.

Parágrafo 5. Excepcionalmente, el personal de auxiliares de policía podrá desarrollar actividades de gestión documental en los entornos administrativos para el cumplimiento de la misionalidad institucional, siempre y cuando este apoyo no comprometa la seguridad y confidencialidad de la información.

Las unidades deberán proyectar un cronograma para los descansos, en el que se contemple 1 día de descanso por semana o 2 días de descanso por 2 semanas de servicio. Las unidades de difícil acceso otorgarán como mínimo 7 días de descanso por cada 60 días de servicio. Los días de descanso ordinarios podrán ser acumulables hasta cuando estén dadas las condiciones necesarias para el otorgamiento del mismo, teniendo en cuenta para ello variables tales como la especialidad, accesibilidad y medidas de seguridad en los desplazamientos.

Parágrafo 1. Cuando el personal de auxiliares de policía disfrute de los descansos otorgados por el mando institucional, se deberá realizar el acta de instrucción con las correspondientes indicaciones de su comportamiento durante este lapso, así mismo, los datos de ubicación, fecha de inicio y término del descanso.

Parágrafo 2. Una vez se otorgue el descanso, el personal de auxiliares de policía debe realizar los desplazamientos desde y hacia su residencia en traje de civil, con el fin de proteger su seguridad e integridad física.

De lo anterior se evidencio soporte de Acta de instrucción de fecha 28 de agosto.

En relación a la manifestación de la queja “**EL SE LA PASA ES PASEANDO EN LA CAMIONETA**”, no se encontró manifestación o evidencia de este actuar.

Finalmente, en nombre de la Policía Nacional le manifestamos nuestro agradecimiento por la información suministrada, toda vez que como entidad al servicio de los ciudadanos por mandato constitucional, nuestra misionalidad no está limitada a la simple prestación de un servicio público, sino en brindar un servicio de manera adecuado; con calidad y respeto hacia nuestra comunidad, de igual forma estaremos realizando seguimiento permanente en la gestión realizada con su requerimiento, ya que nos permite tomar acciones de mejora en el servicio de Policía y el tratamiento de quejas y reclamos, respetando los derechos fundamentales a la presunción de inocencia, al buen nombre, intimidad, honra, habeas data y el respeto del debido proceso, (Ley 190 de 1995, Ley 970 del 2005, Decreto 2232 de 1995, Decreto 1083 del 2015, Norma Técnica de Calidad ISO 10002:2004), todo ello enfocado en una mejor atención al ciudadano”. Recordándole que, puede realizar consulta y seguimiento en línea, de sus peticiones, a través de los canales institucionales autorizados, en cumplimiento al “Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano” establecido en el artículo 40 de la Ley 2196 del 2022.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

CR 58-Nro 9-43
Teléfono: 3232757010
decun.sepro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA